



Resolución Gerencial Regional Nº 0410 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 080-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 59367-2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre el Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario del servidor **DANIEL EZEQUIEL GARAMBEL MAMANI**; derivado del Dictamen Nº 026-2015-GRA/GRTC-CPPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente del servidor **DANIEL EZEQUIEL GARAMBEL MAMANI**, recomendando la sanción por faltas disciplinarios conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, artículo 21 inciso a) y d) y el artículo 28 inciso a) y d) del mismo;

Que, mediante Informe Nº 02-2012 de fecha 23 de Octubre del 2012, la Sra. Eufemia Rosas Pumacallao señala en forma pormenorizada al Ing. Hugo Danós Cervantes, Ingeniero residente Zonal Castilla, los hechos ocasionados en el Campamento de Punta Colorada, a dicho Informe se adjuntó copia de la Denuncia Policial de fecha 23 de Octubre del 2012 efectuada en la Comisaría de Corire-Uraca, Punta Colorada.

Que, según Memorándum Nº 242-2012-GRA/GRTC-SGTT. de fecha 25 de Octubre del 2012 el Abg. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre de Arequipa, solicita al Ing. Hugo Danós Cervantes, Jefe Zonal Castilla, Condesuyos y La Unión, informe respecto a la liberación del vehículo de Placa WK 2507, así como de la labor de vigilancia y demás acciones administrativas, denuncia policial, etc.

Que, según Informe Nº 023-2012-GRA/GRTC-SG.ZONAL c.c.lu. de fecha 30 de Octubre del 2012, emitido por el Ing. Hugo Danós Cervantes, Jefe del Área Zonal de Castilla, Condesuyos y la Unión, pone en conocimiento al Abg. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre de Arequipa, respecto al vehículo de Placa WK 2507 retirado sin autorización, a fin de que proceda a realizar las investigaciones del caso y se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Que, con Oficio Nº 083-2013-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 30 de Octubre del 2013, dirigido al Abg. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre, a fin de solicitarle que haga llegar la siguiente información: "Las acciones legales con relación a la Empresa, el conductor y a la unidad vehicular internada de Placa WK-2507 que fue retirada sin autorización, por lo que se solicita el deslinde de responsabilidades."

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 116-2014-GRA/GRTC de fecha 31 de Marzo de 2014, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario en contra del servidor Daniel Ezequiel Garambel Mamani, dándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar al proceso;




Resolución Gerencial Regional
Nº 0410 -2015-GRA/GRTC

Que, con fecha 09 de Abril de 2014, el servidor Daniel Ezequiel Garambel Mamani presentó su descargo, mediante el cual señala que no ha infringido inciso alguno de los artículos 21 y 28 de la acotada ley, en razón de que no es vigilante, guardián o haya sido encargado del cuidado del campamento ubicado en el lugar de Punta Colorada del Distrito de Corire y se deslinda de toda responsabilidad de la salida del campamento de dicho vehículo.

Que, con oficio Nº 076-2015-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 18 de septiembre del 2015, dirigido al Sr. Daniel Ezequiel Garambel se solicita al servidor se apersone a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de rendir su declaración respecto al Expediente de Registro 59367-14.

Que, con fecha 25 de septiembre del 2015, el señor DANIEL EZEQUIEL GARAMBEL MAMANI, se apersonó a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de dar su informe oral y deslindar responsabilidades administrativas, tal y como consta en el Acta de Entrevista;

Que de la valoración de los documentos obrantes en el expediente se desprende que la servidora Eufemia Rosas Pumacallao, se desempeñaba como guardiana del Campamento de Punta Colorada, cumpliendo las funciones de vigilancia, guardianía y custodia del campamento que estaba bajo su cuidado, permitiendo que el vehículo de Placa WK 2507, se retire sin autorización. Es así que el 19 de octubre del 2012 el Sr. Daniel Ezquiel Garambel Mamani, sólo pernocto en dicho campamento por motivos de puesto trabajo que no es parte de sus funciones ser vigilante, guardián, ni encargado del cuidado del Campamento Punta Colorada.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. Artículo 21º de las Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Art. 28º Faltas de Carácter Disciplinario, prescribe que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.** Por lo tanto en el presente caso conforme a la recomendación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se autorice el Archivo Definitivo del proceso Disciplinario del servidor Daniel Ezequiel Garambel Mamani mediante acto Administrativo correspondiente; en razón de que el servidor, no es responsable de los cargos formulados por supuestas faltas de carácter disciplinario, como consta en la Resolución Gerencial Regional N° 116-2014-GRA/GRTC y ante la falta de pruebas suficientes que permitan la comprobación de los hechos imputados en su contra y que conduzcan a su esclarecimiento.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen N° 026-2015-GRA/GRTC-CPPAD, Informe Legal N° 500 -2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional Nº 0410 -2015-GRA/GRTC



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el ARCHIVO del Proceso Administrativo Disciplinario del servidor **DANIEL EZEQUIEL GARAMBEL MAMANI**, en razón a la falta de pruebas suficientes que permitan la comprobación de los hechos imputados en su contra y que conduzcan a su esclarecimiento de los cargos formulados por sus faltas de carácter disciplinario, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

10 NOV. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

J.C.
Cc. Archivo